PROPOSICIONES LEGISLATIVAS 91 Y 159-2026-2031-CD
USO DE UNIFORME Y DISTINTIVOS DE ENFERMERÍA

Resumen

El predictamen recaído en las Proposiciones Legislativas 00091 y 00159-2026-2031-CD modifica la Ley N° 27669, Ley del Trabajo de la Enfermera(o). Valoramos que la Comisión haya dejado fuera lo que planteaba originalmente el PL 00091 (extender las funciones de cuidado integral de la enfermería a todo el curso de vida y a la sociedad en general, más allá del ámbito de la salud). Resulta relevante que esa propuesta no se reincorpore durante el debate. El país ya cuenta con pocos trabajadores de cuidado, y gran parte de esa labor recae en el trabajo no remunerado de las familias, principalmente de mujeres. Reservar el cuidado a una sola profesión reduciría aún más quiénes pueden brindarlo y dejaría a técnicos, auxiliares y cuidadores como personal que solo actúa por encargo de la enfermera.

Nuestra observación se concentra en el uso de uniformes. El predictamen prohíbe usar uniformes o distintivos "propios o análogos" de la profesión a quien no tenga título, con remisión al Código Penal, sin distinguir entre quien suplanta a una enfermera y quien usa la ropa de trabajo que su función le exige.

¿Qué se modifica?

El predictamen modifica los artículos 2, 6 y 7 de la Ley N° 27669. El siguiente cuadro recoge solo el artículo 6, materia de esta observación.

Régimen actual (Ley N° 27669)	Propuesta de cambio (PL)
Artículo 6. Responsabilidad de la enfermera(o) **(...)** Se prohibe la utilización de la denominación de Enfermera(o) u otra análoga, a quien carezca del título correspondiente. Es de aplicación lo dispuesto por el Artículo 363 del Código Penal a quien ejerza ilegalmente la profesión de Enfermera(o).	**Artículo 6. Responsabilidad de la enfermera(o)** **(...)** Se prohíbe el uso del uniforme o de cualquier otro distintivo propio o análogo de la profesión de enfermería a quien no cuente con el título profesional respectivo, en aplicación del artículo 362 del Código Penal.

Riesgos de la propuesta:

1. La prohibición de uniformes “análogos” expone a sanción penal a técnicos, auxiliares y estudiantes

El artículo 6 propuesto prohíbe usar el uniforme o cualquier distintivo "propio o análogo" de la enfermería a quien no tenga título profesional. No se requiere que la persona intente hacerse pasar por enfermera ni que engañe a alguien. Basta con usar una prenda parecida, y el texto no define qué se entiende por “análogo”.

El problema es que otras personas visten ropa clínica porque una norma se lo exige o se lo permite. Todo trabajador de un establecimiento de salud debe usar uniforme o ropa de trabajo según su función, y el MINSA regula mediante norma técnica la del personal técnico y auxiliar asistencial[1]. Además, el Reglamento del Colegio de Enfermeros autoriza a los estudiantes, desde el séptimo ciclo, a usar el uniforme del profesional durante sus prácticas[2]. El artículo 6 no hace ninguna excepción para estos casos.

Como resultado, técnicos, auxiliares, otros trabajadores de cuidado y estudiantes podrían enfrentar una sanción penal por cumplir lo que las normas les exigen o permiten. El predictamen no evalúa este efecto, porque su análisis costo-beneficio solo considera a los usuarios, al MINSA y a los profesionales de enfermería.

2. La remisión penal no agrega protección y duplica la regulación vigente

Hacerse pasar por enfermera ya está prohibido y sancionado. La Ley N° 27669 prohíbe usar la denominación de Enfermera(o) sin título y remite al artículo 363 del Código Penal. El artículo 362 del mismo Código sanciona a quien

[1] R.M. N° 599-2019/MINSA, que aprueba la NTS N° 155-MINSA/2019/DGAIN, sobre la ropa de trabajo del personal técnico y auxiliar asistencial, y que cita el artículo 43 del D.S. N° 013-2006-SA (uniforme, ropa protectora o de trabajo según la función).
[2] Reglamento para el uso del uniforme de la enfermera y enfermero peruanos, aprobado por Res. N° 057-22-CDN/CEP (10.06.2022), art. 9.

ostenta públicamente distintivos de un cargo que no ejerce o se atribuye un título que no le corresponde. El uniforme también tiene regulación propia.

En 1997, el MINSA aprobó un uniforme único para que los usuarios identifiquen al profesional de enfermería, y el Reglamento del Colegio de Enfermeros prohíbe su uso a quien no acredite serlo[3]. Por último, el predictamen no presenta casos ni datos que muestren que el marco vigente sea insuficiente. Tampoco cuenta con las opiniones solicitadas al MINSA, al MTPE y al Colegio de Enfermeros.

Alternativa recomendada

Suprimir la modificación del artículo 6

Recomendamos suprimir la modificación del artículo 6 y dejar el uso de uniformes y distintivos en el ámbito administrativo (MINSA, establecimientos de salud y Colegio de Enfermeros), donde ya está regulado y donde el MINSA evalúa actualizar su norma técnica[4].

Subsidiariamente, si la Comisión decide mantener la norma, debería limitarla a los usos que inducen a error: prohibir el uso del uniforme o de los distintivos de la profesión para atribuirse la condición de enfermera(o) o inducir a error sobre ella, sin el término "análogo" y sin alcanzar a la ropa de trabajo del personal técnico y auxiliar ni a los estudiantes en prácticas.

[3] R.M. N° 401-97-SA/DM (01.09.1997); Reglamento del uso del uniforme del Colegio de Enfermeros del Perú (Res. N° 057-22-CDN/CEP), arts. 8 y 16.
[4] R.M. N° 619-2026/MINSA, que crea un grupo de trabajo sectorial para evaluar la actualización de la NTS N° 155-MINSA/2019/DGAIN.